



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de diciembre de 2008

Resolución 1849 (2008)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6040ª sesión,
celebrada el 12 de diciembre de 2008**

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General de fecha 5 de diciembre de 2008, a la que se adjuntaba la carta que le había dirigido el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia de fecha 26 de noviembre de 2008 (S/2008/767),

Recordando su resolución 1800 (2008), de 20 de febrero de 2008, que permitió que el número total de magistrados ad litem designados para desempeñar funciones en las Salas del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (“el Tribunal Internacional”) se aumentara hasta un máximo de dieciséis en cualquier momento hasta el 31 de diciembre de 2008,

Señalando que en la actualidad el Tribunal Internacional cuenta con un total de catorce magistrados ad litem asignados a causas; que tres de ellos están asignados a una causa en que se prevé que el fallo se pronunciará el 12 de febrero de 2009; y que se estima que la designación de un nuevo magistrado ad litem para otra causa cuyo comienzo está previsto para el 15 de diciembre de 2008 haría que el número total de magistrados ad litem ascendiera a quince hasta el 12 de febrero de 2009,

Recordando que en la resolución 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, se instó al Tribunal Internacional a que tomara todas las medidas posibles para concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010, y que en la resolución 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, se insistió en la importancia de poner plenamente en práctica la estrategia de conclusión del Tribunal Internacional,

Convencido de la conveniencia de prorrogar esta autorización excepcional otorgada al Secretario General en la resolución 1800 (2008) como medida temporal que permita al Tribunal Internacional concluir los juicios en curso y llevar a cabo juicios adicionales lo antes posible a fin de cumplir los objetivos de su estrategia de conclusión,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,



1. *Decide* que el Secretario General podrá designar, dentro de los límites de los recursos existentes, magistrados ad litem adicionales a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, a fin de concluir los juicios en curso o llevar a cabo juicios adicionales, aunque el número total de magistrados ad litem asignados a las Salas supere ocasionalmente y de modo temporal el máximo de doce establecido en el párrafo 1 del artículo 12 de Estatuto del Tribunal Internacional, hasta un máximo de dieciséis en cualquier momento, cifra que volverá a ajustarse al máximo de doce para el 28 de febrero de 2009;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
